



Imagen: Thinkstock

La normativa aplicable a los lugares de trabajo es el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, publicada en 1997. Posteriormente ha habido diversos cambios en normativas que han modificado el RD 486/97, textos legales con influencia directa o indirecta en la aplicación del RD entre los que cabe destacar el Real Decreto 2177/2004, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura; el Código Técnico de la Edificación, aprobado en el Real Decreto 314/2006 y el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios, aprobado en el Real Decreto 1027/2007.

Complementaria al RD 486/97, el INSHT realizó la **Guía técnica de carácter no vinculante para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los lugares de trabajo**, recientemente actualizada.

¿Qué es un lugar de trabajo según la ley?

Según el Real Decreto 486/2017, se entiende por **lugares de trabajo** aquellas áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que los trabajadores deban permanecer o a las que puedan acceder en razón de su trabajo. Se considerarán incluidos en esta definición los servicios higiénicos y locales de descanso, los locales de primeros auxilios y los comedores. Y también las instalaciones de servicio (salas de calderas, salas de compresores, salas de máquinas de ascensores, centros de transformación, etc.) o protección anejas a los lugares de trabajo (protección contra incendios) que se considerarán como parte integrante de los mismos.

Factores que influyen en la seguridad en espacios de trabajo y zonas peligrosas

Según el Real Decreto 486/2017:

- «1. Las dimensiones de los locales de trabajo deberán permitir que los trabajadores realicen su trabajo sin riesgos para su seguridad y salud y en condiciones ergonómicas aceptables. Sus dimensiones mínimas serán las siguientes:
 - «a) 3 metros de altura desde el piso hasta el techo. No obstante, en locales comerciales, de servicios, oficinas y despachos, la altura podrá reducirse a 2,5 metros». Por otra parte, el Código Técnico de la Edificación (CTE) establece en las zonas de circulación (pasillos) una altura libre de 2,2 metros como mínimo, y de 2,1 metros en las zonas de uso restringido, para evitar el riesgo de impacto.
 - «b) 2 metros cuadrados de superficie libre por trabajador.
 - «c) 10 metros cúbicos, no ocupados, por trabajador.
- «2. La separación entre los elementos materiales existentes en el puesto de trabajo será suficiente para que los trabajadores puedan ejecutar su labor en condiciones de seguridad, salud y bienestar. Cuando, por razones inherentes al puesto de trabajo, el espacio libre disponible no permita que el trabajador tenga la libertad de movimientos necesaria para desarrollar su actividad, deberá disponer de espacio adicional suficiente en las proximidades del puesto de trabajo.»

El espacio de trabajo debería ser suficiente para que las tareas se realicen con movimientos y posturas de trabajo correctos, se posibiliten los cambios posturales y se faciliten los accesos al puesto.



Con la colaboración de:



Con la financiación de:
AT 0059/2015 AT 0085/2015



Depósito legal: B 5142-2016

En la fase de diseño de los puestos de trabajo se deberá tener en cuenta:

- La seguridad de los trabajadores (evitar golpes y choques con partes fijas o móviles del mobiliario o de la maquinaria).
- Unas condiciones ergonómicas aceptables que tengan en cuenta las posturas y movimientos, los factores psicosociales y los factores ambientales.

En la fase de diseño de los locales se deberían prever las instalaciones, equipos, útiles y materiales necesarios para ejecutar la actividad, de manera que, en función de estos parámetros y del número de trabajadores que tengan que desarrollarla, se cumplan las dimensiones mínimas establecidas en los respectivos apartados.

«3. Deberán tomarse las medidas adecuadas para la protección de los trabajadores autorizados a acceder a las zonas de los lugares de trabajo donde la seguridad de los trabajadores pueda verse afectada por riesgos de caída, caída de objetos y contacto o exposición a elementos agresivos. Asimismo, deberá disponerse, en la medida de lo posible, de un sistema que impida que los trabajadores no autorizados puedan acceder a dichas zonas.»

El acceso de trabajadores autorizados a zonas peligrosas de los lugares de trabajo, exigirá una evaluación previa de dichos riesgos y la adopción de las medidas de control precisas para proteger

a los trabajadores (art. 22bis del Reglamento de los servicios de prevención). Una vez identificadas las tareas asociadas a actividades peligrosas o con riesgos especiales, se deberán adoptar las medidas técnicas y/u organizativas necesarias para proteger adecuadamente a los trabajadores expuestos.

Algunos trabajos y zonas peligrosas están regulados por legislación específica: trabajos con amianto (Real Decreto 396/2006), trabajos en tensión (Real Decreto 614/2001), trabajos con agentes biológicos de los grupos 2, 3 y 4 (Real Decreto 664/1997), trabajos peligrosos en atmósferas potencialmente explosivas (Real Decreto 681/2003), etc.

Un caso particular de zona peligrosa son los denominados «espacios confinados», en los que se suelen efectuar operaciones puntuales de mantenimiento, reparación o limpieza. El Apéndice 1 de la **Guía técnica de carácter no vinculante para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los lugares de trabajo** trata específicamente sobre «trabajos en espacios confinados».

«4. Las zonas de los lugares de trabajo en las que exista riesgo de caída, de caída de objetos o de contacto o exposición a elementos agresivos, deberán estar claramente señalizadas. Las zonas de los lugares de trabajo indicadas se señalarán de acuerdo con el Real Decreto 485/1997, del 14 de abril, sobre señalización de seguridad y salud en el trabajo.»

Imagen: Thinkstock



+ info

www.ugt.cat/category/salut-laboral
otprl@catatalunya.ugt.org



-  ugtcatalunya
-  ugtdecatalunya
-  ugtcatalunya
-  CanalUGT

«El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de la entidad ejecutante y no refleja necesariamente la opinión de la Fundación de Prevención de Riesgos Laborales.»

Ficha de Prevención